

## DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA, RESPECTO DE INFORMACION INMERSA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, INCORPORADO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL NÚMERO DE FOLIO 04513919, LA CUAL FUE REGISTRADA CON EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO INTERNO LTAIPJ/FE/1536/2019.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 14:00 catorce horas del día 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal de Jalisco, a efecto de analizar y emitir la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para lo cual se procede a dar:

### INICIO A LA SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la presente sesión de trabajo del Comité de Transparencia, se efectúa en el interior del inmueble marcado con el número 2567, de la calle 14, en la colonia Industrial, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

**C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO.**

Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco.  
Secretario del Comité.

**C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco.  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

### ASUNTOS GENERALES



Asentada la constancia de *quórum*, la presente reunión tiene por objeto analizar y, en su caso, **confirmar la declaración de inexistencia** de información pública, particularmente la solicitada a la Fiscalía del Estado de Jalisco, por conducto de la Unidad de Transparencia;

En este sentido, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de la información pública inmersa dentro del trámite que a continuación se precisa:

**Recurso de Revisión: 1935/2019**  
Expediente: **LTAIPJ/FE/1536/2019.**  
Folio **04513919;**

#### ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

a).- Se tiene a la vista la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de acceso a la información pública LTAIPJ/FE/1536/2019 del índice de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, relativo a la solicitud registrada en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 04513919 de fecha 26 veintiséis de junio de de 2019, por medio de la cual, el solicitante peticiono el acceso a la información pública que a continuación se transcribe:

***"REQUIERO SE ME INFORME SI EXISTE ALGUNA DENUNCIA DE ROBO PARA LAS PLACAS. EN CASO DE SER AFIRMATIVO, REQUIERO SABER A QUÉ NÚMERO DE SERIE DE VEHICULO SE ECNUERTA ASOCIADA, MODELO Y AÑO DEL MISMO"***

b).- De dichas actuaciones se desprende la existencia del trámite efectuado por la Unidad de Transparencia, dentro del cual se PREVINO al recurrente, en virtud de que su solicitud no reunió los ni satisfizo los requisitos exigidos para su admisión, para que en el plazo establecido por la ley subsanara, aclarara o modificara su solicitud de acceso a la información pública.

c).- Una vez transcurrido el plazo para que el solicitante cumplimentara la prevención que le fue realizada, establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que no se recibió respuesta alguna o pronunciamiento de su parte, la Unidad de Transparencia tuvo a bien rechazar la solicitud y a su vez archivarla como asunto concluido, dejando a salvo el derecho de solicitante para requerir la información mediante solicitud diversa.

d).- No conforme el solicitante, compareció ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco, a interponer RECURSO DE REVISION, al que se le asigno el numero 1935/2019, el cual una vez agotadas todas sus etapas procesales, se resolvió en sesión de fecha 04 cuatro de 2019 dos mil diecinueve, en lo conducente lo siguiente:

***"...En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integral el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se REVOCA la prevención del sujeto obligado y se le REQUIERE por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda exhaustiva la información solicitada, dicte una nueva respuesta, a través de la cual entregue la información que fue requerida a través de la solicitud de información con folio 04513919 y en caso de que la información resulte inexisten así lo informe a la parte recurrente..." (SIC)***



e).- Derivado de lo anterior, la Unidad de transparencia procedió a dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 04 cuatro de septiembre del año 2019, dos mil diecinueve, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 1935/2019**.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le dio vista de la resolución en comento a la **FISCALÍA ESPECIAL EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA** de la Fiscalía Estatal, **que son las áreas competentes para cumplir con la información requerida**, a fin de que llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva respecto de los puntos REQUERIDOS en la resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, en los términos solicitados en la multicitada resolución.

f).- Oportunamente la **Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal** de la Fiscalía Estatal, al rendir el informe encomendado, señaló en lo conducente lo siguiente:

*"... Con el gusto de saludarle, en atención a su oficio **FE/UT/7850/2019**, derivado del recurso de revisión **1935/2019**, vinculado al expediente **LTAIPJ/FE/1536/2019**, enviado por correo electrónico, con el que hace del conocimiento, la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que a continuación se describe:*

*"...SEGUNDO.- Se **REVOCA** la prevención emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice la búsqueda exhaustiva la información solicitada, dicte una nueva respuesta, a través de la cual entregue la información que le fue requerida a través de la solicitud de información con folio 04513919 y en caso de que la información resulte inexisten así lo informe a la parte recurrente.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva. ..."* (SIC)

*Ello en relación a la información que fue solicitada con el expediente **LTAIPJ/FE/1536/2019**, misma que a continuación se señala:*

*"Requiero se me informe si existe alguna denuncia de robo para las placas [REDACTED] en caso de ser afirmativo, requiero saber a qué número de serie de vehículo se encuentra asociado, modelo y año del mismo."*

...

*Por lo anterior y atendiendo a la literalidad de la solicitud que de información que requiere **"se me informe si existe alguna denuncia de robo para las placas [REDACTED] en caso de ser afirmativo, requiero saber a qué número de serie de vehículo se encuentra asociado, modelo y año del mismo"**, hago de su conocimiento que esta Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, no es competente para conocer del robo de placas vehiculares, siendo competente la Dirección General en Investigación Especializada; sin embargo atendiendo a los principios de pro persona y máxima*



publicidad, establecidos en la fracción 3 del artículo 1ro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizó una minuciosa búsqueda respecto al posible robo de vehículo vinculado a las placas de circulación señaladas, en las bases de datos de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, le informo que el resultado fue **negativo**, por lo que arroja un resultado de **0** indagatorias relacionadas con las placas

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración..." (SIC)

g).- A su vez, la **Dirección General en Investigación Especializada**, tuvo a bien informar lo siguiente:

"... Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio **FG/UT/8024/2019**, con relación al expediente **LTAIPJ/FE/1935/2019** derivado del **Recurso de Revisión 1935/2019**, a través del cual solicita la siguiente información:

**"Requiero se me informe si existe alguna denuncia de robo para las placas [REDACTED] en caso de ser afirmativo, requiero saber a qué número de serie de vehículo se encuentra asociado, modelo y año del mismo."**

Respecto de lo anterior, informo a Usted que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en la base de datos, no se cuentan con **Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación Relacionada con las Placas de Circulación** mencionadas con antelación.

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración y respeto..." (SIC)

h).- Derivado de lo anterior, la Unidad de transparencia, dio vista a este comité de Transparencia, para determinar y confirmar la inexistencia de la información respectiva:

### CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 9º y 15º de la vigente y reformada Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen como derecho fundamental el acceso a la información pública, el cual será garantizado por el Estado, y que las leyes correspondientes establecerán los procedimientos y mecanismos idóneos para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, basado en los principios rectores en la interpretación y aplicación, al tenor de lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013*



**Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013*

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.**

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

**VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**

**VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**

*Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007*

**VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de**



*garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley...*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:**

**Artículo 4º.-** *Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural...*

**El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.**

**Artículo 9º.-** *El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:*

- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;*
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;*
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;*
- IV. La información pública veraz y oportuna;*
- V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y*
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.*

...  
**Artículo 15.-** *Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:...*

**IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y**

X...

**La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.**

**Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.**

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**



**Artículo 1º. Ley — Naturaleza e Interpretación.**

1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

**Artículo 2º. Ley — Objeto.**

1. Esta ley tiene por objeto:

- I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;
- IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;
- V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;
- VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

II.- Que de los numerales 24 punto 1 fracción II, 29 punto 2, 30 punto 1 fracción II, 86 punto 1 fracción III y 86-Bis puntos 1, 3 fracciones I y II y 4 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende la obligatoriedad de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, llevar a cabo la búsqueda y localización de la información pública solicitada, y emitir la respuesta correspondiente, particularmente que niegue el acceso a la misma, por ser **declarada inexistente**, por el Comité de Transparencia, al tenor de lo siguiente:



**Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.**

1. Son sujetos obligados de la ley:  
...II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;...

**Artículo 29. Comité de Transparencia — Funcionamiento...**

2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

**Artículo 30. Comité de Transparencia — Atribuciones.**

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;**

**Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.**

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. *Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;*

II. *Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o*

**III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.**

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**

**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

...

4. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

**Artículo 87. Acceso a Información — Medios.**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:  
I. Consulta directa de documentos;





- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

**3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

**III.-** De acuerdo a lo antes transcrito, se advierte que no se contó con evidencia alguna dentro de los archivos físicos y bases de datos electrónicas; respecto a la información que se requirió por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; lo anterior en virtud de que no se cuenta con alguna indagatoria, Averiguación Previa y/o carpeta de investigación relacionada con las placas de Circulación JMG5811.

En efecto, lo anterior se evidencia con las búsquedas exhaustivas de la información pretendida, que se hicieron por parte de las áreas competentes de ésta Fiscalía Estatal.

Por ende, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, emitió la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, lo anterior es así, toda vez que no se localizó información que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, y de la cual se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las áreas señaladas anteriormente, al tenor de lo que dispone el numeral 86-Bis puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Debe de precisarse que las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y resolver las solicitudes de información pública, así como requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información de las solicitudes, con fundamento en el artículo 31 fracciones IV y IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 31. Unidad – Atribuciones**

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

...

IX. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;..."

En éste sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente del presente asunto y de los informes que remitieron las área competentes, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actuó apegada a derecho ya que realizó las gestiones internas necesarias para recabar la información requerida, aunado a lo anterior, de los oficios remitidos por las diversas áreas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, se advierte que la información sujeta a análisis, **es información inexistente, en virtud de que no se cuenta con alguna indagatoria, Averiguación Previa y/o carpeta de investigación relacionada con las placas de Circulación [REDACTED] de tal forma que no se encontró evidencia alguna dentro de sus archivos físicos y bases de datos electrónicas**, por lo que se advierte que la información es inexistente en los términos que fue requerido en la



requerido en la resolución que cumplimenta, emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la resolución dictada dentro del recurso de revisión 1935/2019.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien considerar que en la presente declaración de inexistencia están contenidos los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información y documentación, solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 7/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.*** *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información parcial solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Por tanto, derivado de los preceptos legales transcritos y de los criterios de apoyo enunciados anteriormente, y luego de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto en el numeral 32.1 fracción III y VIII; en correlación con el arábigo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo lo manifestado por el área competente de esta Fiscalía Estatal, y en observancia a las atribuciones que la Ley aplicable en la materia le confiere en el numeral 30.1 fracción II, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda exhaustiva en el área competente de esta Fiscalía del Estado, **SE CONFIRMA la DECLARACION DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para ponerla a disposición, por las razones expuestas en el cuerpo de este documento.

**SEGUNDO.-** Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, para que, en nombre de los integrantes de este órgano colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes.

**TERCERO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

**- CÚMPLASE -**

Así resolvieron dos integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, quienes votaron por unanimidad, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CIERRE DE SESIÓN**

Así resolvieron por mayoría, por **Unanimidad de votos**, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, firmando al calce de conformidad.



**C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco.  
Secretario del Comité.

**C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**  
Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado.  
Suplente del Presidente del Comité.

ASC//